

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

- 21** *RESOLUCIÓN 142/2019, de 23 de octubre, del Director General de Planificación, Coordinación, Investigación y Formación de la Actividad Física y Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.*

En el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 1928/2019, de 23 de octubre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, se dispuso su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se ordenó la publicación de la modificación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, contenida en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 23 de octubre de 2019.—El Director General de Planificación, Coordinación, Investigación y Formación de la Actividad Física y Deporte, Antonio Campos Izquierdo.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1

La Federación Madrileña de Fútbol Americano es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias.

La Federación Madrileña de Fútbol Americano, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley 15/1994, y 1 del Decreto 159/1996.

Artículo 2

La Federación Madrileña de Fútbol Americano ostenta la representación oficial exclusiva del fútbol americano en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos, a tenor de lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 159/1996.

Artículo 3

La Federación Madrileña de Fútbol Americano, como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del fútbol americano atenderá al desarrollo del mismo de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos, en su caso, nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

La Federación Madrileña de Fútbol Americano se integrará en el ámbito de la Federación Española de Fútbol Americano, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de esta, aceptando sus Estatutos, Reglamentos, Normativas y Decisiones de sus Órganos, sin perjuicio de la facultad de formular los recursos pertinentes en Derecho frente a los mismos, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la normativa estatal.

Las disciplinas deportivas que competen a la Federación son las siguientes:

- La modalidad de Fútbol Americano.
- La especialidad de Flag Football, también denominado Fútbol Flag.

Capítulo segundo*Domicilio***Artículo 4**

El domicilio de la Federación Madrileña de Fútbol Americano se fija dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Cualquier modificación de domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo tercero*Sectores integrados en la Federación*

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 5

Las entidades y personas físicas que integran la Federación Madrileña de Fútbol Americano son: los clubes, los deportistas, los técnicos, los entrenadores, los jueces y los árbitros.

Integrarán el estamento de clubes aquellos inscritos en la Comunidad de Madrid, tanto elementales como básicos, que se constituyan con el fin social de la práctica del fútbol americano, así como aquellos otros que habiéndose constituido, con anterioridad a la constitución de la Federación Madrileña de Fútbol Americano para la práctica de cualquier otro deporte practiquen el fútbol americano y se adhieran a la citada Federación.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del fútbol americano y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Fútbol Americano las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del fútbol americano y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 6

Los clubes, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, para participar en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Fútbol Americano deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 7

Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Fútbol Americano aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del fútbol americano. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 8

Son clubes las asociaciones o entidades deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del fútbol americano y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en el Registro de Entidades Deportivas de Comunidad Autónoma de Madrid y afiliados a la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Artículo 9

La representación legal en la Federación Madrileña de Fútbol Americano de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 10

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Fútbol Americano estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 11

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en los términos establecidos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizados por la Federación Madrileña de Fútbol Americano que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en aquellas materias de competencia de esta.

Artículo 12

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas que les afecten.
- c) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- d) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

De los Deportistas: Derechos y deberes básicos

Artículo 13

Se considerarán deportistas practicantes a las personas físicas que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 14

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- b) Recibir la tutela de la Federación Madrileña de Fútbol Americano respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas por sus clubes, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 15

Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA

De los entrenadores y técnicos: Derechos y Deberes básicos

Artículo 16

Son entrenadores y técnicos las personas físicas con titulación suficiente, de acuerdo con los requisitos previstos por la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, que estén dedicadas a la preparación y dirección técnica del fútbol americano tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Artículo 17

Son derechos básicos de los entrenadores y técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en los términos establecidos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas por sus clubes, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 18

Son deberes básicos de los entrenadores y técnicos para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- b) Suscribir la licencia correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

SECCIÓN QUINTA

De los jueces y árbitros. Derechos y Deberes básicos

Artículo 19

Son jueces y árbitros de fútbol americano las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Fútbol Americano y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 20

Los jueces y árbitros, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 21

Son derechos básicos de los jueces y árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en los términos previstos en el Título Sexto de los presentes Estatutos.
- b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 22

Son obligaciones básicas de los jueces y árbitros:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de cualesquiera otras normas que les sean de aplicación.

SECCIÓN SEXTA

De las licencias

Artículo 23

La licencia es el documento que acredita la inscripción en la Federación Madrileña de Fútbol Americano y que permite participar activamente en la vida social de la Federación Madrileña de Fútbol Americano y a concurrir en las competiciones oficiales que esta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva.
- b) El importe de los derechos de la licencia.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del fútbol americano.
- f) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- g) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 24

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 25

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Capítulo cuarto**Competencias****Artículo 26**

Corresponde a la Federación Madrileña de Fútbol Americano, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol americano en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación Madrileña de Fútbol Americano:

- a) El gobierno y organización de la Federación Madrileña de Fútbol Americano de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión del fútbol americano en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el fútbol americano.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al fútbol americano.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Además de sus actividades propias, ejerce bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid, por delegación, según decreto 159/1996, de 14 de noviembre, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid.
A estos efectos, la organización de tales competiciones se entienden referidas a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, así como en sus estatutos y reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los respectivos estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo quinto
Estructura orgánica

Artículo 27

Son órganos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano:

1. Órganos de gobierno y representación:
 - a. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - b. El Presidente.
2. Órganos complementarios:
 - a. Junta Directiva.
 - b. La Secretaría General.
 - c. La Gerencia.
 - d. Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
3. Órganos técnicos:
 - a. Comité Técnico de Árbitros.
 - b. Comité Técnico de Entrenadores.
 - c. Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
4. Órganos de garantías normativas:
 - a. Comité de Competición y Disciplina.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo primero

De la Asamblea General plenaria

Artículo 28

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Fútbol Americano en la que estarán representados las asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces (árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol americano y que se integren en la Federación Madrileña de Fútbol Americano de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 29

La representación en la Asamblea General de los sectores o estamentos deportivos responderá a lo establecido en el Reglamento electoral, de acuerdo con lo que disponga la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 30

El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Fútbol Americano responderá a lo establecido en el Reglamento electoral, de acuerdo con lo que disponga la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 31

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.

- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 32

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 33

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días naturales de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 34

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- h) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- i) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- j) La disolución de la Federación.
- k) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- l) Autorizar, de acuerdo con las previsiones de la Federación, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol americano.
- m) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- g) Cualquier otra motivación, cuando ya se haya celebrado la asamblea ordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Artículo 36

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 37

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 38

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo segundo*De la Comisión Delegada de la Asamblea General***Artículo 39**

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que establezca el Reglamento electoral. En cualquier caso deberán estar representados todos los estamentos o sectores presentes en la Asamblea.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- a. La modificación del calendario deportivo.
- b. La modificación de los presupuestos.
- c. La aprobación y modificación de los reglamentos.
- d. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e. El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o por un número de miembros de la Comisión Delegada no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convo-

catoria. Será presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias, pudiéndose desarrollar por vía telemática mediante algún tipo de sistema de comunicación digital que sea habilitado al efecto; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días naturales a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo tercero

Del Presidente

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente

Artículo 41

El Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- a. Ostenta la representación legal de la Federación Madrileña de Fútbol Americano pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- b. Ostenta la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- c. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- d. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- e. Actúa como portavoz de la entidad.
- f. Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- g. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Artículo 42

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 43

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Artículo 44

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 45

El Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 46

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la moción de censura al Presidente

Artículo 47

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 48

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 49

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria a través de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 50

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 51

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 52

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla positivamente la mayoría absoluta de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 53

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

De los órganos complementarios

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta Directiva

Artículo 54

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos y en la página web de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que este le designe expresamente.

4. El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 55

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Fútbol Americano velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros de la Federación correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 56

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 57

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA

La Secretaría General

Artículo 58

El Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 59

En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

SECCIÓN TERCERA

La Gerencia

Artículo 60

La Gerencia de la Federación Madrileña de Fútbol Americano es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 61

Tanto el cargo de Secretario general, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 62

El Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación

Madrileña de Fútbol Americano, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo quinto

De los órganos técnicos

SECCIÓN PRIMERA

Comité Técnico de Árbitros

Artículo 63

En el seno de la Federación Madrileña de Fútbol Americano se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, no pudiendo ser, dichos miembros, ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador, ni técnico.

Artículo 64

El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los jueces y árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) Coordinar con la entidad que a nivel estatal sea responsable de los niveles de formación de los jueces y árbitros.
- f) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

La clasificación a que hace referencia el apartado b), se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.
- e) Nivel de calidad arbitral acreditado en las competiciones en las que haya participado.

SECCIÓN SEGUNDA

Comité Técnico de Entrenadores

Artículo 65

En el seno de la Federación Madrileña de Fútbol Americano se constituirá un Comité Técnico de Entrenadores, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

El Comité Técnico de Entrenadores estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, debiendo ser dichos miembros entrenadores o técnicos en activo.

El Comité Técnico de Entrenadores ejercerá por delegación del Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

- a) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FMFA.
- b) Elaborar el Plan de Estudios de los cursos de entrenadores.

- c) Elaborar directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Entrenadores.
- d) Proponer al presidente de la FMFA las personas con derecho a los diplomas Entrenador.
- e) Programar, organizar y controlar los cursos de Entrenadores de la FMFA.
- f) Programar, organizar y controlar el desarrollo de cursos de perfeccionamiento u otras actividades de carácter pedagógico.
- g) Designar al profesorado de los cursos.
- h) Proponer a la Junta Directiva de la FMFA los entrenadores en pruebas nacionales e internacionales.
- i) Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- j) Elaborar material para los cursos.
- k) Elaborar los exámenes para los correspondientes diplomas de la FMFA.
- l) Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes
- m) Planificar, coordinar e implantar el Programa de Tecnificación de Deportistas de la FMFA.
- n) Planificar, coordinar e implantar el Programa de Selecciones Autonómicas de la FMFA.
- o) Asesorar en la elaboración y modificación de los reglamentos técnicos de la FMFA.
- p) Cualquier otra que por su naturaleza o características le sea encomendada por el Presidente o Junta Directiva de la FMFA.

Capítulo sexto

De los órganos de garantías normativas

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 66

El órgano de garantía normativa y disciplinaria de la Federación Madrileña de Fútbol Americano es el Comité de Competición y Disciplina, que gozará de absoluta independencia en sus funciones.

Artículo 67

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Los miembros del Comité disciplinario deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Además, resolverá las disputas que sean de su competencia respecto a la organización de la competición y relaciones entre los diversos estamentos federativos.

Artículo 68

El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano y ratificados por la Asamblea General. Uno de ellos, cuanto menos, será licenciado/graduado en Derecho, preferentemente con especialidad en Derecho deportivo. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 69

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de cuatro 4 años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia.

Artículo 70

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Además, podrá resolver asuntos ligados a la organización de la competición, y sobre relaciones entre los diversos estamentos federativos.

Artículo 71

En todos los procedimientos disciplinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina, salvo en los procedimientos de urgencia en que no se requiera una fase especial de instrucción por la especificidad de la acción infractora.

TÍTULO TERCERO**Capítulo primero***Régimen documental***Artículo 72**

1. La Federación Madrileña de Fútbol Americano llevará los siguientes libros:
 - a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes agrupados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.
No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
 - b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
 - c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
 - d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Serán causas de información o examen de los libros de la Federación las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Fútbol Americano (en este caso, con una motivación directa) podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo segundo*De los procesos electorales federativos***SECCIÓN PRIMERA****Generalidades****Artículo 73**

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

Artículo 74

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección de la Asamblea General

Artículo 75

Tendrán la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que tengan licencia en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
 - b. Que hayan participado durante el año o temporada deportiva anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de participación.
- b) Las asociaciones deportivas inscritas en la Federación en las mismas circunstancias de licencia-inscripción y participación que las señaladas en el apartado anterior.
- c) Los técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros, asimismo en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado a) del presente artículo.
- d) Los organizadores de competiciones deportivas y otros colectivos que tengan la condición de interesados, en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 76

Los diferentes estamentos y sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Jueces y árbitros.

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 77

La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

SECCIÓN TERCERA

De la elección del Presidente

Artículo 78

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 79

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Fútbol Americano.

SECCIÓN CUARTA

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 80

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes, en un plazo de seis meses desde la baja o vacante.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Fútbol Americano adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario**Artículo 81**

1. La Federación Madrileña de Fútbol Americano, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Fútbol Americano deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 3. La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 6. Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
 7. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
 8. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 82

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones de la Federación que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 83

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 84

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO**Régimen económico y financiero****Artículo 85**

1. La Federación Madrileña de Fútbol Americano tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.
2. Son recursos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, entre otros:
 - a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
 - c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
 - d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
 - e) Los créditos o préstamos que obtenga.
 - f) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 86

La Federación Madrileña de Fútbol Americano es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 87

1. La Federación Madrileña de Fútbol Americano no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.
2. La Federación Madrileña de Fútbol Americano puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.
4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.
5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 88

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 89

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Fútbol Americano a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO**Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos****Artículo 90**

Los Estatutos de la Federación Madrileña de Fútbol Americano únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta del número total de miembros de la Asamblea.

Artículo 91

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Fútbol Americano, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 92

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Fútbol Americano o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 93

Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 94

La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. Se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SÉPTIMO**Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Fútbol Americano****Artículo 95**

La Federación Madrileña de Fútbol Americano se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- d) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 96

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Fútbol Americano si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

(03/36.051/19)

